

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 282

TEGUCIGALPA, 18 DE FEBRERO DE 1907

NUMERO 2.813

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba una contrata—Se autoriza el gasto de \$ 7.00—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 32.00—Se autoriza el gasto mensual de \$ 10.00—Se aprueba y se ratifica un convenio—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se manda pagar la suma de \$ 24.00—Se admite una renuncia—Se accede á una solicitud—Se autoriza la erogación mensual de \$ 600.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 325.00.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se nombra escribiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público á don Raimundo Valladares C.—Se encarga del Ministerio de Gobernación al Subsecretario del mismo, por el tiempo que dure la ausencia del General don Salomón Ordóñez—Se confirma un nombramiento—Se aprueban las diligencias de remediación del terreno denominado "San Bartolomé," que sirve de ejidos á Namasigüe—Se aprueban las diligencias de remediación del terreno llamado "Guancire."

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1906.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—«Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de esta República, quien en adelante se denominará el Gobierno, y Jas W. Jefferis, mayor de edad, casado, arquitecto y de este vecindario, que en adelante se denominará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

I.—El contratista se obliga á ejecutar los siguientes trabajos:

a) Reconstruir el puente que une á esta ciudad con la de Comayagüela, en la misma forma en que se encontraba antes de ser destruido, con excepción de que en vez de cuatro arcos construirá solamente tres, de conformidad con el plano que, firmado por ambas partes, se agrega á este contrato.

b) Hacer todas las reparaciones necesarias para que la parte de dicho puente que quedó tenga la debida solidez para la seguridad del tráfico.

c) Elevar las puntas de diamante que defienden las pilastras que han quedado en pie, hasta la altura que se indica en el diseño marcado «a» en el plano arriba referido.

II.—Los arranques y cimientos de las nuevas pilastras serán de cemento romano, siendo entendido que los primeros comenzarán desde donde se encuentre roca viva; y los materiales que se empleen en el resto de la construcción serán de la misma clase que la del puente viejo y de la mejor calidad.

III.—El contratista dará principio á los trabajos inmediatamente después de firmado este contrato, y entregará la obra enteramente concluida, á más tardar, el día último de abril de 1907.

IV.—El precio total de la obra, inclusive los materiales, que el contratista pondrá por su cuenta, será de diez y siete mil pesos plata, que el Gobierno pagará á los señores J. Rössner y Cía., á opción de aquél, en esta ciudad ó en Amapala, así: cuatro mil pesos inmediatamente después de aprobado este contrato por dicho Gobierno; y mil pesos semanales, después de haber comenzado los trabajos.

V.—Dentro de seis días después de aprobado este contrato, el contratista deberá presentar al Ministerio de Fomento y Obras Públicas un instrumento en que conste que los señores J. Rössner y Cía. garantizan solidariamente la responsabilidad que á dicho contratista pudiese sobrevenir por la falta de cumplimiento.

VI.—El Gobierno confiere franquicia de derechos fiscales y municipales al contratista para el cemento romano que introduzca para la obra de que se trata. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los siete días del mes de diciembre de mil novecientos seis.—Emilio Mazier.—Jas W. Jefferis; el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y
2º—Que el gasto se impute á la partida final del capítulo VII, sección «Gas-

tos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se autoriza el gasto de \$ 7.00

Tegucigalpa, 10 de diciembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de siete pesos, valor que por la Administración de Rentas de Comayagua se pagará al telegrafista de Meámbar, don G. Mazariegos, para la compra de una mesa y un taburete que necesita en su oficina.

2º—Que dicho gasto se impute á la partida 4ª, capítulo II, sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 10 de diciembre de 1906.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—«Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, que en adelante se denominará el Gobierno, y don Pedro S. Barahona, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Sabanagrande, por sí, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

I.—El señor Barahona se obliga á ejecutar los siguientes trabajos en el puente colocado sobre el río de Texíguat, en el paso del pueblo:

a) Desarmar dos lances de madera que quedaron sin destruir.

b) Aumentar á las cinco pilastras que han quedado en pie y á las cortinas metro y medio de altura, en la misma forma y dimensiones que actualmente tienen. Para este efecto, deberá deshacer

el remate de las puntas de diamante y volverlas á construir un metro antes de concluir el nivel de las pilastras. Un metro antes de concluir las pilastras, dejará en cada frente de cada una de ellas cinco agujeros cuadrados en línea recta para colocar el pie de las retenidas, las que deberán ir introducidas en las pilastras hasta siete pulgadas.

c) Como la pilastra destruida quedará eliminada, el lance donde se encontraba dicha pilastra tendrá veintitrés metros de luz, y el otro lance de los destruidos, diez metros.

d) Una vez aumentada la altura de las pilastras y cortinas, como queda dicho, y cuando estén niveladas convenientemente, volverá á armar la parte que haya desarmado y construirá de nuevo la parte que fué destruida por el río. Esta parte de madera será de la misma forma y dimensiones que tiene la porción de dicho puente que no fué destruida, con excepción del lance grande, cuyas soleras deberán ser más largas para que sólo lleven un empalme en el centro de la luz del lance; lo cual se entiende también respecto de las tijeras, que deberán guardar relación con la luz que lleven y tener la misma forma que las anteriores. El pasamano deberá ser también de la misma forma que el anterior.

II.—Todos los lances llevarán sus correspondientes tijeras, que servirán para colocar los pernos y ayudar á sostener las soleras. Las tijeras serán de tres piezas, debiendo ser la pieza superior ó sea la del centro, la tercera parte de la luz del lance. La madera que se emplee en esta obra deberá ser de corazón, sin cutre y bien pulida. Los pernos que se ocupen en cualquier parte de la obra, deberán ser de una pulgada de diámetro y llevar, además de las tuercas, sus correspondientes anillos para que aquéllas no hagan fuerza en la madera.

III.—Todos los materiales que se empleen en la obra serán de buena calidad y los pondrá el contratista por su cuenta.

IV.—El precio total de la obra, inclusive los materiales, será de cuatro mil quinientos cinco pesos, que se pagarán en la forma siguiente: doscientos pesos al ser aprobado este contrato por el Gobierno, y el resto en planillas semanales, cuyo valor no excederá de trescientos pesos.

V.—Si el Gobierno, por medio de sus empleados, viere que el trabajo semanal no es equivalente al valor consignado en las planillas, tendrá derecho á disminuir los pagos proporcionalmente. Si los trabajos no adelantasen suficientemente ó se suspendiesen durante tres días consecutivos, el Gobierno podrá mandar cancelar este contrato, haciéndolo saber al contratista, quien no tendrá derecho á ningún reclamo; y el Gobierno podrá ha-

cerlo responsable por la falta de cumplimiento, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados por el contratista.

VI.—Concluido el trabajo, se practicará liquidación y se pagará al contratista el saldo que resulte á su favor.

VII.—En garantía de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el señor Barahona rendirá caución hipotecaria á favor del Fisco por quinientos pesos.

VIII.—La obra á que se refiere este contrato deberá ser entregada enteramente concluida el día último de marzo de 1907, á más tardar; siendo también obligación del contratista ejecutar todas las obras necesarias para que la parte del puente que no fué destruida tenga la debida solidez para la seguridad del tráfico. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los seis días del mes de diciembre de mil novecientos seis.—Pedro S. Barahona.—Emilio Mazier; el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes.

2º—Que el gasto se impute á la partida final, capítulo VII, sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se manda pagar la suma de \$ 32.00

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés entregue al de Correos, don Carlos Ferrari, la suma de treinta y dos pesos, valor que empleará en la compra de cuatro sillas que necesita en su oficina; imputando el gasto á la partida 7ª, capítulo III, sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se autoriza el gasto mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez pesos mensuales, para el pago del alquiler de la casa á que se trasladará la Administración de Correos de Roatán, mientras duren las refacciones que se harán al local que

actualmente ocupa; dicho gasto se hará por la Administración de Rentas de las Islas de la Bahía; imputándose á la partida 3ª, Capítulo III, sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se aprueba y se ratifica un convenio

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1906.

Visto el convenio para el cambio de Giros Postales, celebrado entre la Dirección General de Correos de esta República y la Dirección General de Correos del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el cual consta de veintiséis artículos; y

Considerando: que dicho convenio se encuentra de conformidad con las instrucciones dadas al efecto por la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo y ratificarlo en todas sus partes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional entregue á don Secundino Lagos la suma de veinte pesos, importe del flete de dos cargas de materiales telegráficos que conducirá de esta ciudad á San Marcos de Colón, departamento de Choluteca; imputando el gasto á la partida 3ª, Capítulo II, sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se manda pagar la suma de \$ 24.00

Tegucigalpa, 17 de diciembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Marcos Andino la suma de veinticuatro pesos, valor del flete de cuatro cargas de materiales telegráficos que conducirá de

esta ciudad á la de La Paz; imputándose el gasto á la partida 3ª, Capítulo II, sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 17 de diciembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á don Víctor Manuel Flores la renuncia que ha interpuesto del empleo de Inspector de la sección de Guacerique al Inglés, de la carretera del Sur.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se accede á una solicitud

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1906.

Vista la solicitud presentada el 3 del mes en curso por don José María Moncada, en la cual pide se le hagan varias concesiones para establecer en esta ciudad una fábrica de ladrillos, pilares y todo material de construcción de albañilería; y

Considerando: que la industria que el peticionario se propone fundar es útil para esta localidad, el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito en los términos siguientes:

1º—Se concede á don José María Moncada, por el término de diez años, contados desde esta fecha, la facultad de introducir, libres de derechos fiscales y municipales, la maquinaria, cemento romano, cal, moldes y todo lo necesario para la construcción de casas y fabricación de ladrillos, pilares, tubos para acueductos, gradas, etc.

2º—El derecho de extraer de los cauces de los ríos próximos á la ciudad, sin perjuicio de tercero, la arena indispensable para la edificación de casas y galeras pertenecientes á la fábrica y para todos los usos propios de la empresa.

3º—El concesionario, por virtud de esta concesión, queda obligado á vender al Gobierno y á las Municipalidades del departamento de Tegucigalpa los materiales de su fábrica, con un diez por ciento de descuento del precio corriente.

4º—El señor Moncada deberá tener instalada y funcionando la fábrica de que se trata, en esta ciudad, dentro de

un año contado desde esta fecha; y en caso de que no lo haga, caducará la presente concesión, debiendo pagar el mismo señor Moncada el valor de los derechos de lo que haya importado. Para este efecto, otorgará una garantía á satisfacción del Administrador de la Aduana de Amapala por cada importación que haga, la cual será cancelada cuando se haya organizado la fábrica de manera formal.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 600.00

Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de seiscientos pesos mensuales que, desde el 1º de enero próximo y durante todo el resto del presente año económico, se pagará por la Caja Nacional en quincenas vencidas de trescientos pesos cada una, á don Cecilio Almendares, por el transporte de la correspondencia de esta capital á San Lorenzo, y de Pespire á Choluteca y Nacaome, de conformidad con la contrata aprobada por acuerdo de 20 de diciembre de 1905, reformado por el de 11 de abril del corriente año, la cual se ha convenido en prorrogar. La imputación se hará á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos,» Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 325.00

Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de trescientos veinticinco pesos mensuales, desde el 1º del corriente y por todo el resto del presente año económico, se pagará al Doctor don Pío Suárez, por el transporte de la correspondencia de Yoro á Trujillo y La Ceiba y oficinas intermediarias y viceversa, de conformidad con la contrata aprobada el 21 de noviembre de 1903, que se ha convenido en prorrogar. El pago se hará así: \$ 162.50, en Yoro, el 16; é igual cantidad en Trujillo, el 30 de cada mes; imputándose el gasto á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos,» Capítulo

III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se nombra escribiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público á don Raimundo Valladares C.

Tegucigalpa, 1º de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el sueldo de treinta pesos mensuales, á don Raimundo Valladares C., en sustitución de don Rafael Díaz, que hizo abandono del empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se encarga del Ministerio de Gobernación al Subsecretario del mismo, por el tiempo que dure la ausencia del General don Salomón Ordóñez.

Tegucigalpa, 3 de enero de 1907.

Teniendo que ausentarse de esta capital el señor General don Salomón Ordóñez, el Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, por el tiempo que dure la ausencia del señor Ordóñez, al Subsecretario de la misma, don Froilán Turcios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa, 5 de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que el Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba, ha hecho en don Camilo Ocampo para Guarda de Salado, en sustitución de don Enrique Mejía, á quien removió del empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se aprueban las diligencias de remedida del terreno denominado "San Bartolomé," que sirve de ejidos á Namasiñgüe.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1907.

Vistas las diligencias de remedida del terreno denominado "San Bartolomé," que sirve de ejidos al pueblo de Namasiñgüe, en el departamento de Choluteca, seguidas por el Administrador de Rentas respectivo, á solicitud del Síndico Municipal de aquel pueblo. Contiene el área del terreno 489 hectáreas, 7.489 metros cuadrados, (cuatrocientas ochentinueve hectáreas, siete mil cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados.)

Oído el dictamen favorable del Revisor Fiscal Específico, quien es de parecer que se aprueben las presentes diligencias; y

Considerando: que en la tramitación del expediente, se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el parecer fiscal y el artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remedida de que se ha hecho referencia; y

2º—Mandar extender á favor del Municipio de Namasiñgüe el correspondiente título, debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medul.

Se aprueban las diligencias de remedida del terreno llamado "Guancire"

Tegucigalpa, 7 de enero de 1907.

Vistas las diligencias de remedida del terreno denominado "Guancire," sito en jurisdicción de Lepaera, departamento de Guacmas, seguidas por el Administrador de Rentas respectivo, á solicitud de los señores Pablo, Leandro, Juan y Bruno Vásquez, Indalecio, Dionisio y Julián Murillo, Narciso y Julián Chávez, y otros varios, como sucesores de los primitivos dueños. Contiene el área del terreno 2.107 hectáreas, 8.155 metros cuadrados, (dos mil ciento siete hectáreas, ocho mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados.)

Oído el dictamen de un Revisor Fiscal Específico; y

Consinerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias, se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad

con el parecer fiscal y el artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remedida de que se ha hecho referencia; y

2º—Mandar que se extienda el correspondiente título de propiedad, á favor de los señores Pablo, Leandro, Juan, Bruno, Domingo, Cruz, Juan José, Agustín, Diego, León, Rosa, Antolino y Gaspar Vásquez; Coronado, Roque, Fermín, Santiago, Pedro, Abel, Ezequiel, Andrónico y Juan Oneciforo Miranda; Julián, Dionisio, Indalecio, Telésforo, Romualdo, Cesáreo, Anacleto, Saturnino, Hermógenes, Julián, Lino, Francisco, Ventura y Simón Murillo; Concepción Orellana, José María Cruz, Julián, Narciso y Juan Chávez; Martín Cáceres, Marcos, Gregorio y Bonifacio Tejada; Juan, Fernando, Félix y Antonio Carranza; Eusebio Torres, Mariano Tejada, Cirilo Troches y Perfecto Miranda; Eloísa, Tomasa y Agueda Tejada; Carmen, Antonia, Matilde, Concepción Gregoria, Josefa, Ignacia, Petrona, Jesús, Isabel y Evarista Murillo; Matilde, Sofronia y Eligia Miranda; Secundina, Paula, Bernarda, Tranquilina, Estéfana y Juana Vásquez; Teresa M. de Estrada, Angela Bautista, Juana Apolonia Miranda y Bibiana Chávez; y de los más que tengan igual derecho, debiendo las oficinas generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medul.

AVISOS

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, certifica: que en la demanda promovida por Vicente Barahona y Leoncio Godoy, como representante legal de su esposa María Víctor Barahona, oponiéndose á que sean declaradas herederas abintestato de Ignacio Patricio Barahona las menores María de la Paz y Gil Antonia Flores, en concepto de hijas naturales de éste, recayeron las sentencias cuyo encabezamiento y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, quince de agosto de mil novecientos seis.—Vista la demanda que con fecha cuatro de abril del corriente año presentaron los señores Vicente Barahona, por sí, y Leoncio Godoy, en representación de su esposa María Víctor Barahona, oponiéndose á que las menores María de la Paz y Gil Antonia Flores, hijas naturales de la señora Ernestina Flores, sean declaradas herederas abintestato de Ignacio Patricio Barahona. Las partes son mayores de edad y de este vecindario y están representadas por los Licenciados Antonio R. Vallejo y Trinidad Fiallos S., respectivamente

Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, haciendo aplicación de los artículos 99, inciso 2º, 112, 854, 855, 856, 858, 1.072, 1.321, 1.352 y 1.354, número 6º, del Código Civil de 1898: 2.370, reglas 2ª y 16 del Código Civil vigente; 184, 187, 190, 407, regla 2ª, 415, 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, deniega la solicitud de los señores Vicente Barahona, por sí, Leoncio Godoy, por su esposa María Víctor Barahona, Antonio Flores, por su esposa Nicolasa Barahona, y Cirilo Valladares, por su esposa Evangelista Barahona, y declara: que las menores María de la Paz y Gil Antonia Flores son hijas naturales de Patricio Ignacio Barahona, á quien han sucedido, por disposición de la ley, en todos sus bienes, derechos y obligaciones. En consecuencia, confiere á la señora Ernestina Flores, como madre natural de las referidas menores, la posesión efectiva de la herencia: manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil vigente; y que se publique esta resolución en un periódico del departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados del lugar, todo sin costas.—Notifíquese.—José Mº Sandoval.—Martín Jiménez, Srío. Corte de Apelaciones de lo Civil.—Tegucigalpa, veinticinco de octubre de mil novecientos seis.—Visto el juicio ordinario promovido ante el Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento por los señores Vicente Barahona, por sí, y Leoncio Godoy, en representación de su esposa María Víctor Barahona, contra la señora Ernestina Flores, como representante de sus menores hijas María de la Paz y Gil Antonia del mismo apellido, para que se deniegue la solicitud en que pide que dichas menores sean declaradas herederas abintestato de Ignacio Patricio Barahona Fiallos, en concepto de hijas naturales de éste. Los litigantes son mayores de edad, de este vecindario, labradores los dos primeros, de oficios domésticos la última y están representados por los Abogados don Antonio R. Vallejo y don Trinidad Fiallos S., respectivamente. . . . Por tanto: la Corte de Apelaciones de lo Civil, á nombre de la República, por unanimidad de votos y en aplicación de los artículos 99, inciso 2º, 106, 111, número 3º, 112, número 2º, 114, 277, 279, 854, 855, 856, 858, 1.072, 1.079, 1.321 y 1.352 del Código Civil de 1898: 2.370 del Código Civil vigente; 2º, 190, 192, 407, regla 2ª, 420, 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, y 55, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, confirma, sin costas, la sentencia de que se ha hecho mérito y manda devolver los antecedentes, con la certificación respectiva, al Juzgado de su procedencia.—Redactó el Magistrado Matute.—Notifíquese.—Rómulo E. Durón.—J. Daniel Boquín.—Angel V. Matute.—Raf. C. Dávila V., Srío."—Extendida en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos siete.

MARTÍN JIMÉNEZ, S.

AVISO

El infrascrito, Gobernador Político y Comandante de Armas, hace saber: que el 6 de febrero próximo quedará instalada la Junta de Inscripción Departamental, en la oficina de la Gobernación Política, siendo las horas de despacho de 1 á 5 p. m., durando en sus funciones el tiempo que señala el artículo 14, reformado, del Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1907

FELIX MARTINEZ.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 4º